EXP. N.° 02739-2007-PA/TC
JUNÍN
PATRICIO VARGAS PÉREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de noviembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Patricio Vargas Pérez contra la sentencia expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 113, su fecha 19 de marzo de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objeto que se le otorgue una renta vitalicia por enfermedad profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 18846 por padecer de neumoconiosis en tercer estadio de evolución, como consecuencia de haber laborado a riesgos de toxicidad.

2. Que del certificado de trabajo obrante a fojas 21, se advierte que el último cargo desempeñado por el actor fue el de maestro- mina en Meza Contratista Minera E.I.R.L. MECOMI, labor en la que cesó el 26 de marzo de 1999, es decir, durante la vigencia de la Ley 26790.

3. Que en el artículo 19 de la Ley 29790, se dispone la contratación obligatoria por parte del empleador del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Asimismo, el artículo 21 del Decreto Supremo 003-98-SA –mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo– establece que "La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con la *Oficina de Normalización Previsional (ONP); o las Compañías de Seguros* constituidas y establecidas en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas, expresa y específicamente, por la Superintendencia de Banca y Seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión".

4. Que, tal como consta a fojas 30 del cuadernillo de este Tribunal, hasta la fecha en la que el actor cesó en sus actividades laborales, la empresa empleadora había contratado el Seguro Complementario de trabajo de Riesgo con Pacifico Vida Seguros.

5. Que, en consecuencia, al haberse demandado indebidamente a la ONP se ha incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado, debiendo emplazarse con la demanda a Pacifico Vida Seguros, con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 33, a cuyo estado se repone la causa, a fin de que se notifique con la demanda y sus recaudos a Pacifico Vida Seguros, y se la tramite posteriormente con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Dr. FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO RELATOR (e)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL